

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJG-031-APCV/2024 y anexos de quien comparece en su carácter de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	372-SEPJF
2. Escrito, anexos y disco compacto de quienes se ostentan como Magistrado Presidente y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y Magistrado en funciones integrante del Pleno del referido órgano jurisdiccional, respectivamente.	002642
3. Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	438-SEPJF

Las documentales identificadas con los numerales uno y tres fueron recibidas a través del sistema electrónico, en tanto que las identificadas con el numeral dos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda y manifestaciones de tercero interesado. Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio, escritos, anexos y disco compacto del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos en su carácter de tercero interesado, del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de la referida entidad federativa y de la Presidenta de la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, el primero, formulando manifestaciones en su carácter de tercero interesado y los

¹De conformidad con la documental que acompañan para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Artículo 277. El Tribunal Electoral del Estado funcionará de forma colegiada, se compondrá por tres Magistrados, quienes permanecerán en su encargo por siete años.

Artículo 283. El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Tribunal Electoral del Estado; [...]

Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación

De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 178, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Artículo 178. Los y las presidentas de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Sala y despachar la correspondencia de la misma; [...]

segundos dando contestación a la demanda del presente medio de control constitucional.

Sin embargo, no ha lugar a tener por presentado al Magistrado en funciones del Tribunal Electoral local que suscribe el escrito de contestación de demanda, toda vez que el funcionario que goza de la representación de ese órgano jurisdiccional es el referido Presidente, en términos del artículo 283, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

II. Designaciones de domicilio, delegados, autorizados y pruebas.

Se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones, a la Sala regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación señalando el domicilio que indica para tales efectos, y al Tribunal Electoral del Estado señalando los estrados de este Alto Tribunal, así como designando delegados y como autorizados a las personas que precisan.

Por otra parte, se tiene a las autoridades referidas, **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompañan a sus escritos, y en particular al Tribunal Electoral de Nuevo León ofreciendo la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracciones II y III, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Desahogo de requerimiento. Se tiene al Tribunal Electoral de Nuevo León, desahogando el requerimiento formulado en diverso proveído de seis de diciembre de dos mil veintitrés, al remitir a este Alto Tribunal las documentales solicitadas; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

IV. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.

Ahora bien, en relación con la petición del Poder Ejecutivo de Nuevo León y de la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación, de tener acceso al expediente electrónico a favor de los delegados que indican, se

advierte que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud.

Ahora bien, en cuanto a la petición del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León de tener acceso al expediente electrónico, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que el nombre de usuario que proporciona para tal efecto no está regulado en el Acuerdo General Plenario 8/2020, del Pleno de este Alto Tribunal.

En ese sentido, se acordará favorablemente la solicitud del Tribunal Electoral de Nuevo León de autorizar la consulta del expediente electrónico del presente asunto, una vez que acredite, que la persona que menciona cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, **para lo cual deberá proporcionar la Clave Única de Registro de Población respectiva**; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero del Acuerdo General **8/2020**.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

Atento a lo anterior, se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023

autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través del expediente electrónico cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

V. Traslado. Con copia simple de los escritos de contestación de demanda y del oficio de manifestaciones, córrase traslado al Poder Judicial de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

VI. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las dieciséis horas del tres de abril de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de las contestaciones de demanda y del oficio de manifestaciones, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1239/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **519/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Nuevo León**. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/02/2024T18:44:02Z / 29/02/2024T12:44:02-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	4c 97 ad 55 fd 02 b7 5c d0 a0 1e 36 b2 9e 63 53 2d 5b 45 c2 da 78 55 35 8b 16 bf 21 51 de a7 bb 86 03 2d 86 07 48 21 d4 4f 2f c8 ec f7 df 3e 9a 5d bf a7 c3 fd 2f 43 02 30 bb bf 93 19 53 1f 57 3e 1f 43 51 66 bc db 43 60 23 69 e2 8c bc 4f d9 a3 dd 46 b4 ab b3 f1 8f f2 1f 19 b9 01 df 5e cb 6a 58 37 a4 56 4b 7d 9c 3b 1e c9 74 bc 28 c2 14 1e e9 5d 58 2c fe 36 70 db 42 33 03 76 cb 8a 31 53 22 31 7d 0d 6b c3 41 06 00 aa b3 23 a5 cc 8d c3 d5 e6 a2 fb cd 27 5e 17 5a ab 6a 21 03 39 14 27 b5 45 e2 bc 80 a7 86 f7 27 c9 2f 76 03 0e bd 64 21 e1 02 57 88 05 d7 d0 56 76 0e 8f c8 29 1e f7 14 9a 22 cd 8e 57 3c 9a 02 b6 a2 03 e9 ba c6 d8 cf 58 b0 c9 f7 1e af 39 37 76 66 52 83 01 aa 70 1e 26 12 55 21 17 f2 09 f7 84 0d 51 c5 97 21 d0 4d d5 2e 03 b5 7d 4f 19 9c 73 e9 a1 56 d4 99			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/02/2024T18:44:02Z / 29/02/2024T12:44:02-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023d5				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/02/2024T18:44:02Z / 29/02/2024T12:44:02-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6827333			
	<i>Datos estampillados</i>	B5DEB3BBBF87E8E20EBE995D2F573FECC563C78C56EDECE90F6A9FF70824940E			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/02/2024T13:38:18Z / 29/02/2024T07:38:18-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	d6 02 54 1b 86 10 15 d0 2d 49 c1 83 87 60 a7 97 49 83 5c 04 da fb bb 95 7d 69 02 81 11 b6 a0 d7 9b f0 0f c0 a1 e5 b8 8e 72 84 e4 a2 28 38 0c 23 1f 80 57 f1 62 14 de 16 20 8d ef ab fa 7b 85 88 4b 03 29 a7 93 ef c4 9e e4 20 ff df 41 f3 39 80 9d 96 a9 7d 6b 35 a0 df 26 02 eb df 4f 5a 76 95 fa f5 20 48 92 24 9e 1c ca ba 7c 7a cd d7 52 a9 d9 6f 85 a6 c1 c6 02 b2 4b f4 3f 39 93 d7 25 70 92 29 22 96 8d 17 a8 96 03 e5 c9 01 91 db bc dd 0a 49 72 56 33 1c 74 2f 64 29 15 85 b3 da 8a 61 8d 36 bf 4a c6 e1 ff 8a e9 8c 01 58 b4 1d 55 02 4a 48 3a 0b 0b 3d a4 81 53 1f 0c c1 9b a2 07 2a 82 00 65 42 c5 e4 95 df d7 27 26 dd a3 4a 54 01 b3 95 24 5d 11 cd 43 0a fb a2 ce be 9b c8 2b 5c c1 bc 84 a1 6f a0 24 1c 9c 9e 7f 2b fd 8a 2e 96 6f 20 c8 0e 95 55 34 5e 6a 5e 7d 20 27 2f 6f d8			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/02/2024T13:38:19Z / 29/02/2024T07:38:19-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/02/2024T13:38:18Z / 29/02/2024T07:38:18-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6824414			
	<i>Datos estampillados</i>	70773E028258DFF026A50EEC078C5BC066482426DCE2136345EDF3BD015AFB8D			